

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [consultaguiamultas@ift.org.mx](mailto:consultaguiamultas@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 23 de junio al 17 de agosto de 2021. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Angela Felisa Rincón Rodríguez, Directora de Procedimientos Especiales de Condiciones de Mercado, correo electrónico: [angela.rincon@ift.org.mx](mailto:angela.rincon@ift.org.mx), número telefónico 55 5015 4000, ext. 4195 y Juan Manuel Martínez Cano, Director de Procedimientos de Concentraciones Ilícitas correo electrónico: [juan.martinez@ift.org.mx](mailto:juan.martinez@ift.org.mx), número telefónico 55 5015 4000, ext. 4557, quienes estarán disponibles en los mismos horarios de atención que la Oficialía de Partes Común del Instituto.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Carlos Mora Villalpando
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	No aplica
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	No aplica
II. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p><b>I. Denominación del responsable</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p><b>II. Domicilio del responsable</b> Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p><b>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad</b></p>	

## Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Guía para la determinación de multas en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Competencia Económica, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

#### **IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento**

El IFT, a través de la Unidad de Competencia Económica, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

#### **V. Finalidades del tratamiento**

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Competencia Económica, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

#### **VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La Unidad de Competencia Económica no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

#### **VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular**

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

#### **VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)**

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
  - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

## Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Guía para la determinación de multas en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

### **IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.**

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad<sup>1</sup>.

### **X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.**

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

### **XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.**

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el microsítio denominado “Avisos

<sup>1</sup> Disponibles en el vínculo electrónico: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018)

de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>  
Última actualización: (27/01/2020)

**II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública**

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p style="text-align: center;"><b>1.Introducción</b></p> <p>“[...] <u>La Guía constituye un marco de referencia que podrá seguir el Instituto para la determinación de multas en materia de competencia económica en los sectores de TyR en asuntos que se tramiten en términos de la LFCE, sin embargo, no tiene carácter vinculante para el Pleno del Instituto.</u> ...”</p>	<p>En el anteproyecto de Guía en cuestión, se señala que dicho documento constituye un marco de referencia para la determinación de multas. Sin embargo, señala que “podrá” servir de referencia al Instituto en la determinación de multas en materia de competencia económica en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión en asuntos que se tramiten en términos de la LFCE. Utilizando la palabra “podrá” refiriéndose únicamente a una posibilidad de un acontecimiento futuro de realización incierta, dejando al arbitrio del Instituto la utilización de la guía como marco de referencia o no. Asimismo, ha quedado establecido que no tiene carácter vinculante.</p> <p>Lo anterior, cobra relevancia, ya que de conformidad con en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), se advierte una definición clara del contenido del derecho fundamental a la seguridad jurídica, el cual consiste en que los particulares tengan certeza sobre su situación ante las leyes, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones. Asimismo, es en dicho artículo en el que se establecen los requisitos para que la autoridad intervenga en la esfera de derechos de los particulares. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, un requisito primordial que deben cumplir los actos de molestia es estar fundados y motivados en la ley</p> <p>El objetivo de la Guía sometida a consulta pública es de carácter meramente aclaratorio e informativo, por lo que no puede tener el alcance de servir como referencia para que la autoridad determine multas. La guía es un elemento facilitador para el entendimiento del procedimiento para determinar multas en materia de competencia económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, el hecho de crear una guía para orientar a los gobernados carece de propósito si la autoridad decide no actuar dentro del marco de los criterios establecidos en la guía.</p> <p>Asimismo, en atención al principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución, mismo que de acuerdo con su acepción jurídica más aceptada, establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente. Es decir, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades</p>

	<p>debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución. Esto implica que las autoridades no pueden actuar de forma arbitraria fuera del marco que establezcan las leyes.</p> <p>Aunado a lo interior, es importante señalar que debe entenderse que los medios idóneos y exclusivos para establecer dichos criterios para determinar multas son la LFCE y las Disposiciones Regulatorias de la LFCE (Disposiciones), por lo que la Guía sometida a consulta pública debe encontrarse dentro del marco de dicha normativa, y por ende, el Instituto “deberá” utilizar de referencia.</p>
<p style="text-align: center;"><b>1.Introducción</b></p> <p>“La Guía de ninguna manera establece presunción de legalidad <u>ni constituye un listado exhaustivo de aspectos a considerar en la determinación e individualización de las multas referidas</u>, por lo que el Pleno del Instituto se reserva en todo momento la discrecionalidad técnica y normativa, a fin de interpretar, apreciar y decidir sobre la aplicación de circunstancias técnicas, económicas y fácticas, así como normas jurídicas que resulten aplicables a los asuntos de su competencia.</p>	<p>Como se señala anteriormente, si bien es cierto que en el anteproyecto de Guía en cuestión, se señala que dicho documento es de carácter exclusivamente informativo y tiene como finalidad orientar al público en general, en el quinto párrafo de la introducción se señala que “<i>La guía no constituye un listado exhaustivo de aspectos a considerar en la determinación e individualización de las multas referidas</i>”, lo cual resulta incongruente, toda vez que, la guía sí debe significar un listado exhaustivo y no limitativo de aspectos a considerar en la determinación e individualización de las multas.</p> <p>En este sentido, la guía para cumplir los propósitos de orientar a los agentes económicos, a los interesados y a la sociedad en general, respecto de los criterios o pautas que podrá adoptar el Instituto en la determinación e individualización de multas en materia de competencia económica en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión, debería ofrecer de manera exhaustiva y no limitativa un listado de aspectos y consideraciones considerados para la determinación e individualización de las multas de mérito, de lo contrario se estaría desvirtuando el objetivo de la guía.</p> <p>Lo anterior es relevante, toda vez que, la guía tiene como finalidad absoluta, el servir a los agentes económicos como un elemento facilitador para el entendimiento del procedimiento para determinar multas en materia de competencia económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión así como garantizar los principios de legalidad y certeza jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución.</p>
<p style="text-align: center;"><b>1.Introducción</b></p> <p>“<i>La Guía de ninguna manera establece presunción de legalidad ni constituye un listado</i></p>	<p>En el quinto párrafo del capítulo introductorio de la guía, se establece que el pleno del Instituto se reserva en todo momento la discrecionalidad técnica y normativa, a fin de interpretar, apreciar y decidir sobre la aplicación de circunstancias técnicas, económicas y fácticas, así como</p>

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Guía para la determinación de multas en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”.

<p><i>exhaustivo de aspectos a considerar en la determinación e individualización de las multas referidas, por lo que el Pleno del Instituto se reserva en todo momento la discrecionalidad técnica y normativa, a fin de interpretar, apreciar y decidir sobre la aplicación de circunstancias técnicas, económicas y fácticas, así como normas jurídicas que resulten aplicables a los asuntos de su competencia.</i></p>	<p>normas jurídicas que resulten aplicables a los asuntos de su competencia.</p> <p>Lo anterior es cuestionable, toda vez que, si bien la autoridad sí cuenta en cierta medida con la potestad de discrecionalidad, al señalar que la autoridad se reservada en todo momento dicha potestad, se deja en un estado de inseguridad jurídica a los agentes económicos, quienes deben tener certeza acerca de los criterios técnicos y normativos, que son empleados por la autoridad a fin de interpretar, apreciar y decidir sobre la aplicación de circunstancias técnicas, económicas y fácticas, así como normas jurídicas que resulten aplicables a los asuntos de su competencia, violando el principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 constitucionales.</p> <p>El artículo 16 de la CPEUM prevé varios derechos subjetivos públicos, incluyendo los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica. Dichos derechos fundamentales obligan a que la autoridad, incluyendo el IFT, actúe concediendo a través de la ley certidumbre y claridad para los gobernados; paralelamente, el derecho fundamental de seguridad jurídica constituye un obstáculo para que las autoridades actúen fuera de los márgenes que la ley le señala expresamente.</p> <p>En ese sentido se señala respetuosamente que tal y como lo sostuvo el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, especializado en Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión, al resolver el amparo en revisión 156/2016, el regulador tiene la obligación de construir la regulación pertinente <b>con el mayor grado de previsibilidad</b>, para complementar e instrumentar las condiciones de motivación, para pormenorizar los aspectos cualitativos o cuantitativos de las infracciones sancionables, pues a menor regulación, mayor discrecionalidad cabe en la actuación de la autoridad y vice versa.<sup>2</sup></p>
---	---

<sup>2</sup> **COMPETENCIA ECONÓMICA. PARÁMETROS PARA QUE LA COMISIÓN FEDERAL RELATIVA CONSTRUYA LA REGULACIÓN PARA CALIBRAR LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LA MATERIA ABROGADA, QUE DEBE TOMAR EN CUENTA AL INDIVIDUALIZAR LAS MULTAS QUE IMPONGA.** El principio de *lex certa*, implica que tanto las sanciones como la metodología para aplicarlas deben preverse con un grado de precisión que prive al operador jurídico de cualquier veleidad creativa, analógica o simplemente desviadora de la letra de la ley. Así, **cuando la norma habilitante en derecho administrativo sancionador da pauta para muy amplias elecciones del operador, la aplicación del principio citado exige la más completa, adecuada y precisa motivación, que puede estar acompañada de la emisión de reglas o principios que, a manera de autorregulación, gobiernen la elección, a efecto de REDUCIR MÁRGENES DE ARBITRIO que puedan trascender en incertidumbre y contraríen el mandato de tipificación.** En efecto, es un tema explorado en el derecho regulatorio, que, **si la delegación de facultades por el legislativo es ambigua, abierta o indeterminada, la agencia correspondiente queda facultada, merced a ello, para emitir disposiciones conducentes con el fin de acometer sus funciones.** En este sentido, conviene destacar que la norma habilitante para que la Comisión Federal de Competencia Económica lleve a cabo su cometido en el tema de aplicar sanciones, es el artículo 36 de la Ley Federal de Competencia Económica abrogada, lo que incluye definir y prever detalladamente, cómo calibrar los elementos contenidos en este precepto, a efecto de adjudicar trascuencias respecto de todos y cada uno de éstos; sin embargo, como esa disposición no describe algún método ni da pautas para conceptualizar, determinar ni concretar cada uno de los factores previstos para individualizar las multas que aquélla imponga; ante tal laguna normativa sobre reglas o metodología, la solución debe buscarse en invocar y aplicar las mejores prácticas, así como referencias estadísticas basadas en un amplio arbitrio, **correspondiendo al órgano regulador mencionado construir la regulación pertinente para conseguir ese propósito con el mayor grado de previsibilidad, a manera de complementar e instrumentar las condiciones de motivación.** En consecuencia, **al ser indiscutible la potestad conferida a la autoridad señalada para evitar, reprimir y sancionar severamente y con eficacia las prácticas monopolísticas, a la par de que no existen lineamientos o un método específico para determinar ni concretar los aspectos cualitativos y cuantitativos de las infracciones sancionables, opera la regla que prescribe: a menor regulación se confiere mayor discrecionalidad y viceversa.**

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Guía para la determinación de multas en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”.

	<p>No obstante lo anterior, la guía es omisa en señalar los parámetros limitativos entorno al empleo de dicha potestad por parte de la autoridad, toda vez que se deben fijar de manera expresa parámetros para evitar que las autoridades actúen bajo consigna y emitan sanciones, con base en órdenes y recomendaciones que no ofrezcan un fundamento técnico objetivo.</p> <p>En ese sentido, con base en los principios de seguridad jurídica y de legalidad concebidos respectivamente en los artículos 14 y 16 de la constitución, se considera que lo establecido por la presente guía con relación a la reserva de la autoridad respecto de la discrecionalidad técnica y normativa, a fin de interpretar, apreciar y decidir sobre la aplicación de circunstancias técnicas, económicas y fácticas, así como normas jurídicas que resulten aplicables a los asuntos de su competencia, atenta en contra de los propios fines de la guía así como en contra de los intereses de los particulares involucrados.</p>
<p><b>Principios de razonabilidad, proporcionalidad y disuasión.</b></p> <p><i>“[...]A efecto de que las multas tengan un efecto disuasorio, éstas podrán ser superiores al beneficio que, en su caso, perciban los AE por la comisión de conductas o prácticas contrarias a la LFCE, pero sin superar los límites máximos establecidos en esa ley para cada conducta. En caso de que no se cuente con elementos para determinar o distinguir el beneficio de los AE por la comisión de su conducta o práctica ilícita, el Instituto tendrá la discrecionalidad para establecer o ponderar razonadamente el factor disuasorio necesario al cálculo de la multa, ciñéndose a los elementos establecidos en el artículo 130 de la LFCE; [...]”</i></p>	<p>En el capítulo 2. la guía, enuncia los principios generales para la determinación de multas, entre los cuales se incorpora el principio de disuasión como principio general para tales efectos.</p> <p>Sin embargo, con base en los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados respectivamente en los artículos 14 y 16 constitucionales, es preciso resaltar, que dado que, este principio no se encuentra previsto en la LFCE, la guía está excediendo los límites y alcances de la misma, ya que al hacer esto, se estaría violando los principios de legalidad y seguridad jurídica referidos.</p> <p>El artículo 16 de la CPEUM prevé varios derechos subjetivos públicos, incluyendo los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica. Dichos derechos fundamentales obligan a que la autoridad, incluyendo al IFT, actúe concediendo a través de la ley certidumbre y claridad para los gobernados; paralelamente, el derecho fundamental de seguridad jurídica constituye un obstáculo para que las autoridades actúen fuera de los márgenes que la ley le señala expresamente. Cobra relevancia considerando que el principio de disuasión no se encuentra previsto en la Ley, por lo que como se ha señalado anteriormente, y atendiendo a la jerarquía normativa, una Guía no puede ir más allá e imponer criterios fuera del marco de la Ley.</p> <p>Asimismo, se señala que, la guía es poco clara al momento de definir los criterios mínimos de este principio.</p>
<p><b>“Margen de discrecionalidad.</b> Por lo general, las conductas anticompetitivas tratan de ser</p>	<p>En el capítulo 2. la guía, enuncia el margen de discrecionalidad, sugiriéndose la posibilidad de una apreciación discrecional por parte del IFT, basándose en la</p>

<p>ocultadas por sus autores o partícipes, quienes evitan dejar evidencia o vestigio alguno de su existencia. En razón de ello, el PJF ha señalado que la autoridad en materia de competencia, al resolver respecto de ciertos elementos, entre los que se encuentran gravedad, duración, tamaño del mercado, participación, daño causado, indicios de intencionalidad, capacidad económica, entre otros, dispone de márgenes de discrecionalidad tan amplios, que se encuentran únicamente acotados por los principios de razonabilidad, proporcionalidad y disuasión referidos con anterioridad, por lo que la autoridad está en posibilidad de considerar cualquier otro elemento para individualizar la sanción que en su caso corresponda</p>	<p>interpretación de una Tesis Aislada del Poder Judicial Federal.</p> <p>Además de la insuficiencia que implica que el IFT, en su calidad de autoridad administrativa, pretenda utilizar una Tesis Aislada para justificar su probable actuación; es menester señalar que, respetuosamente, la interpretación que hace el IFT de la tesis que cita, es equivocada. Al menos así se aprecia en el anteproyecto de guía al señalar <i>“dispone de márgenes de discrecionalidad tan amplios, que se encuentran únicamente acotados por los principios de razonabilidad, proporcionalidad y disuasión referidos con anterioridad, por lo que la autoridad está en posibilidad de considerar cualquier otro elemento para individualizar la sanción que en su caso corresponda”</i>, sin embargo, pasa por alto lo que la exégesis del texto contenido en la Tesis Aislada refiere a que la discrecionalidad aludida, está sujeta a los términos indicados, es decir, a la valoración de los elementos constitutivos de ciertas prácticas anticompetitivas, y no a considerar, como erróneamente se pretende introducir en la guía, cualquier otro elemento no previsto en ley y ajeno a los principios legales contenidos en el artículo 127 de la LFCE. y para la determinación de multas, entre los cuales se incorpora el principio de disuasión como principio general para tales efectos.</p> <p>Lo anterior, implica menoscabar, los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados respectivamente en los artículos 14 y 16 constitucionales.</p>
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

### III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Respetuosamente, como se ha mencionado anteriormente en el presente formato, se sugiere que los alcances que se pretendan atribuir a la presente guía, se ciñan a lo establecido en la LFCE.

Es importante señalar que el IFT deberá tener cuidado en que el contenido de la presente guía, sea suficiente para brindar certeza jurídica a los particulares. Asimismo, que brinden claridad respecto de los criterios empleados por la autoridad para determinar las multas, procurando ofrecer en la manera más exhaustiva posible un listado de los mismo, para estar en armonía con los principios de legalidad y certeza jurídica concebidos en la Constitución.

Si bien la Guía sí señala que los medios idóneos para la determinación de multas en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en asuntos que se tramiten en términos de la LFCE, son la LFCE y las Disposiciones Regulatorias, se menciona que la misma puede servir como marco de referencia para la autoridad para determinar multas, sin embargo la presente guía es de carácter exclusivamente informativo, por lo que se

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Guía para la determinación de multas en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”.

sugiere que no se establezca, que la guía puede servir a la autoridad como referencia, sino que expresamente debe señalarse el alcance exclusivamente informativo de la guía y señalar que la guía sólo tiene el fin de orientar a los agentes económicos, a los interesados y a la sociedad en general, respecto de los criterios o pautas que podrá adoptar el Instituto en la determinación e individualización de multas en materia de competencia económica en los sectores de Telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, se resalta que, debido a que la autoridad administrativa, como lo es el IFT, no podrá exceder a lo expresamente previstos en la ley, el IFT deberá en todo momento fundar y motivar la causa legal del procedimiento. Por lo tanto, se señala que se deberá tener cuidado en evitar que la guía señale principios generales que no estén expresamente establecidos en la LFCE para la determinación e individualización de multas.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.